

Conclusiones y Recomendaciones.

- Es recomendable el empleo de medios alternativos para dirimir controversias, en especial el arbitraje, en el caso de relaciones de carácter internacional, en contratos entre empresas de distintos estados o incluso dentro del mismo estado de Puebla, o bien en áreas que producen saturación en los tribunales y no representan intereses económicos altos.
- Actualmente la institución del arbitraje ha tenido un influyente crecimiento y ya se considera como un mecanismo idóneo para solucionar extrajudicialmente las controversias de carácter privado, a pesar de ello, es necesario que en México se promueva la cultura del arbitraje, a través de una tarea concisa de orientación e información.
- En mi opinión, el compromiso arbitral cubre adecuadamente todas las características para ser considerado como un verdadero contrato: acuerdo de voluntades que tiene por objeto la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones, partiendo de la base de que la distinción entre convenio y contrato es por demás bizantina.
- El origen contractual del arbitraje obliga estudiar la naturaleza jurídica del compromiso arbitral y debido a que es el elemento que da vida a la institución arbitral, se requiere de una reglamentación específica en los textos legales sustantivos de nuestro país de acuerdo con las principales convenciones internacionales, debiéndose reconocer en dicho texto legal las características y peculiaridades de dicho contrato.

- Se observa que en la práctica comercial, la cláusula compromisoria tiene mayor auge que el compromiso arbitral, pues puede incluirse en cualquier contrato, teniendo el mismo efecto que el compromiso arbitral y que es la renuncia a la jurisdicción de los tribunales ordinarios, por lo que la legislación mexicana debe ser más precisa en la regulación de esta figura jurídica para evitar abusos y desventajas, entre las posibles alternativas se encuentran: el limitar a ciertas clases de contratos los supuestos en que se pueda incluir esta cláusula compromisoria, establecer el requisito de firmar esta cláusula por separado y/o que sea señalada de forma clara y con caracteres especiales dentro del contrato que permitan una identificación de sus consecuencias, y no en letras pequeñas u ocultas dentro del cuerpo del mismo, esta recomendación tiene como finalidad la defensa de las garantías básicas de los contratantes.
- El objeto del compromiso arbitral puede estar constituido por cualquier clase de controversia, siempre y cuando su materia será arbitrable, pudiendo ser determinado o determinable.
- En relación al arbitraje en el que contengan partes nacionales, sería preferente que la ley especificara que éstos fueran de nacionalidad mexicana, debido a su acepción sociológica, así como el vínculo que une a un individuo con el resto de la sociedad debido a la vida en común y una conciencia social similar. Por otra parte a manera de recomendación, sería positivo que la ley fuera más clara en cuanto a las causas de nulidad del contrato de compromiso.

- Por medio del arbitraje se resuelve una controversia jurídica, un conflicto de intereses cuya tutela jurídica pretende cada una de las partes. El artículo 13 constitucional impone al Estado la prohibición de instituir autoridades judiciales especiales, sin embargo, los tribunales arbitrales no se encuentran dentro de dicha categoría, pues no son creados por el Estado, ni tampoco los árbitros tienen el carácter de autoridad. El tribunal arbitral tiene su origen en la autonomía de la voluntad, en la libertad de contratar de las partes para decidir que en caso de conflicto entre ellas se resuelva mediante la intervención de un tercero, no juez, y tiene su límite en la ley, al establecer que la ejecución de los laudos o medidas de apremio, en su caso, deben emanar de una autoridad judicial ordinaria.
- El arbitraje es constitucional, pues el artículo 17 constitucional no obliga a acudir a los tribunales estatales para resolver conflictos, es decir no existe una obligación impuesta al ciudadano para que deba ir ante estas autoridades, pues al ser una garantía, el particular puede preferir que sea un árbitro quien resuelva la controversia, aún cuando expresamente este artículo no dispone del arbitraje.